debemos declarar y declaramos válido y ajustado a derecho el expresado acto administrativo, y confirmamos la legalidad de la multa en él impuesta al recurrente. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios, guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

### 27431

ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se disontende se cumpla en sus propios términos la senten-cia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso - administrativo número 405.542, inter-puesto por «Vinos Avilés».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 10 de mayo de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.542, interpuesto por doña María Díaz Regañón, propietaria de la firma «Vinos Ávilés», sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

\*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña María Díaz Regañón contra Acuerdo del Consejo de Ministros de veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro que desestimó el recurso de reposición promovido frente al anterior de aquel Consejo de dieciocho de enero del mismo año, imponiendo a la mencionada recurrente multa en cuantía de un millón ochocientas cincuenta y tres mil setecientas veintidós pesetas más el pago de setecientas pesetas por los gastos de gestión técnica a que se refiere el Decreto cuatrocientos noventa y seis/mil novecientos sesenta, de diecisiete de marzo, y como consecuencia todo ello de infracción del régimen interventor de la industria del vino, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes del vino, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones o acuerdos administrativos por ser ajustados a derecho, así como absoivemos a la Administración pública de cuantas pretensiones contiene la demanda. Sin especial condena en costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1979. —P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

#### **27432**

ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se dison DEN de 22 de octubre de 1979 por la que se dis-pone se cumpla en sus propios términos la senten-cia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.393, inter-puesto por don Gregorio Pascual Jiménez.

Ilmo, Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de mayo de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.393, interpuesto por don Gregorio Pascual Jiménez, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

\*Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle y García, en nombre y representación de don Gregorio Pascual Jiménez, frente a la resolución del excelentísimo señor Mínistro de Agricultura, de siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos que la misma se encuentra ajustada a derecho. Sin imposición de costas.\*

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

#### 27433

ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por el Tribunal Supremo en el re-curso contencioso-administrativo número 405.458, in-terpuesto por don Manuel Rodriguez Santalla.

Ilmo, Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 9 de abril de 1979, sentencia firme en el recurso conten-

cioso-administrativo número 405.456, interpuesto por don Manuel Rodríguez Santalla, sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Julián Esteban Fernández, que actúa en nombre y representación de don Manuel Rodríguez Santalla, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres y de veintidós de abril de mil novecientos setenta y cuatro que, respectivamente, impusieron al hoy recurrente una sanción de ciento cincuenta y tres mil pesetas y desestimaron el recurso de reposición interpuesto por el hoy impugnante contra la primera de las citadas resoluciones, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que los expresados actos ministeriales son conformes a derecho. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso jurisdiccional.» «Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

## 27434

ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la senten-cia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso - administrativo número 31.522, interpuesto por don Claudio Casabón Pérez.

Ilmo, Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de julio de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 31.522, interpuesto por don Claudio Casabón Pérez, sobre sanción en materia de personal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don Claudio Casabón Pérez contra la resolución del Ministro de Agricultura, de fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la resolución del Subserecurso de reposición formulado contra la resolución del Subsecretario del mismo Departamento, de fecha veintisiete de mayo del mismo año mil novecientos setenta y ocho, que impuso al recurrente la sanción prevista en el apartado c) del artículo dieciseis del Reglamento de Regimen Disciplinario de los Funcionarios Civiles del Estado, consistente en el traslado con cambio de residencia, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y en su lugar declaramos que el señor Casabón Pérez debe ser sancionado con el apartado f) del artículo dieciseis del Reglamento citado; reponiendose a aquél en su antiguo destino; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luís Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

# 27435

RESOLUCION de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias por la que se convoca a provisión, por concurso público de méritos, la adjudicación de becas para cursos de adaptación profesional y capacitación agraria, destinadas a hijos de agricultores o de obreros agricolas que deseen seguir cursos de capacitación agraria.

La Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y por delegación del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, convoca a provisión, por concurso público de méritos, la adjudicación de becas para cursos de adaptación profesional y capacitación agraria, destinadas a hijos de agricultores o de obreros agrícolas que deseen seguir cursos de capacitación agraria.

La convocatoria comprende dos tipos de cursos a desarrollar entre el 1 de septiembre de 1979 y el 31 de agosto de 1980.

I. Cursos de formación profesional agraria de primer grado dirigidos a futuros agricultores y desarrollados fuera de su localidad de residencia.